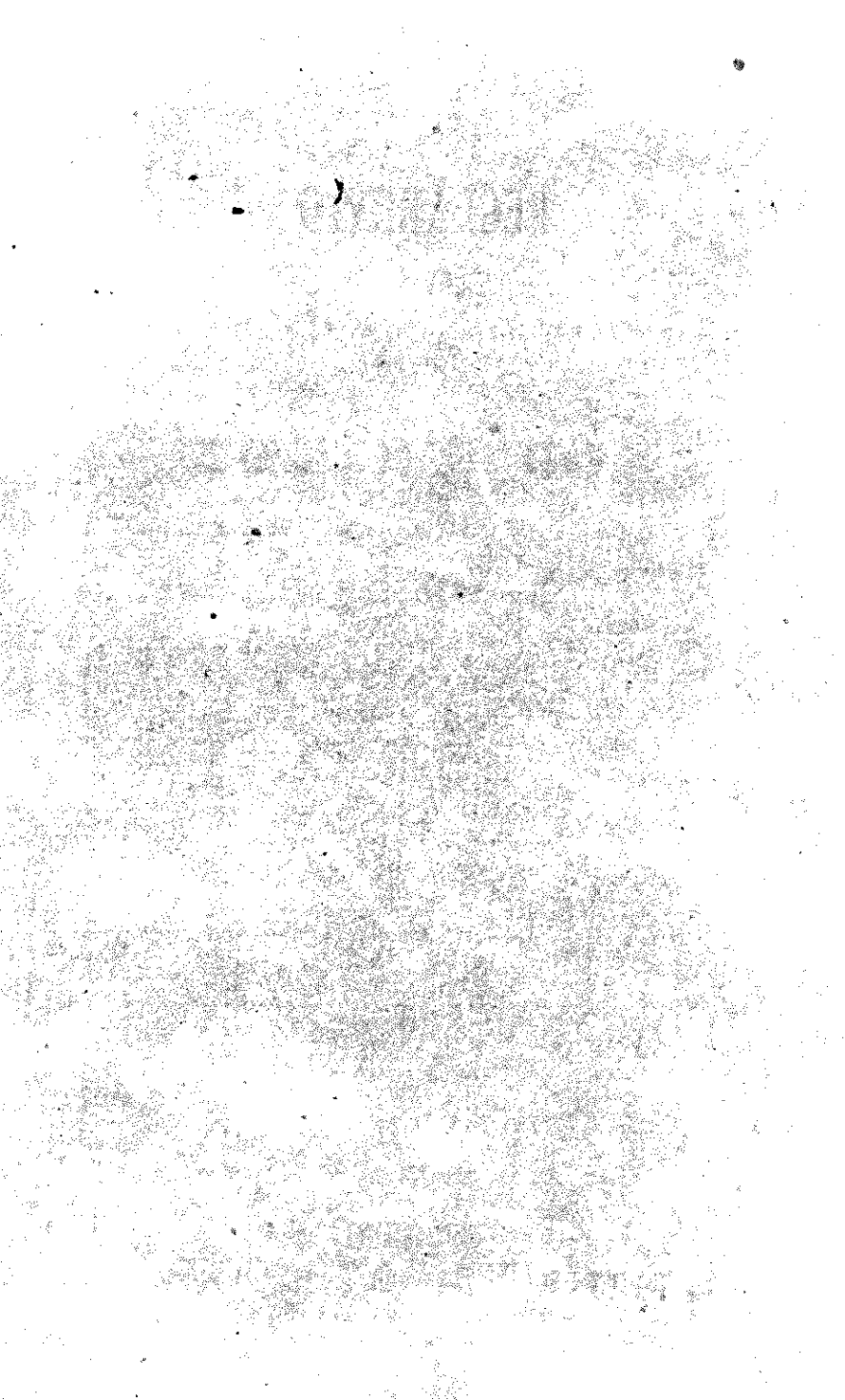


ANT-XIX-1839/11



R. 8962

REGLAMENTO

PARA

EL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LOS AMIGOS

QUE ESPLOTA Y BENEFICIA LA MINA COBRIZA TITULADA

LA DUQUESA

situada término de Villanueva de Rey, provincia de Córdoba con su escritura Social aprobada por el Sr. Gobernador de la Provincia en
17 de Agosto de 1860.



SEVILLA

Imprenta y Libreria de D. A. IZQUIERDO,

calle Francos núms. 44 y 45.

1860.

(10)

THE HON. THE CHIEF JUSTICE OF THE SUPREME COURT

OF THE INDIA

AT THE COURT HOUSE, CALCUTTA

IN THE MATTER OF

THE GOVERNMENT OF INDIA

VS

THE HON. THE ATTORNEY GENERAL

IN THE SUPREME COURT OF INDIA

APPEAL NO. 100 OF 1962

FOR THE APPEALANT

BY MR. J. D. BHADE

ADVOCATE

REGLAMENTO
DE LA
EMPRESA ESPECIAL MINERA TITULADA
LOS AMIGOS.

CAPITULO 1.º

DE LA SOCIEDAD Y DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 1.º

La Sociedad se denomina *LOS AMIGOS* tiene su domicilio en Sevilla

ARTICULO 2.º

La Sociedad se compone de 400 acciones.

ARTICULO 3.º

La duracion de esta Sociedad es por tiempo ilimitado, y su objeto comprende en el dia la explotacion y beneficio de la mina titulada *La Duquesa* situada en Villanueva del Rey provincia de Córdoba.

ARTICULO 4.º

Todo socio forastero ó los que siendo residentes en esta Capital se ausentasen de ella, deberán tener un representante competentemente autorizado por poder especial y bastante ante Escribano, con quien pueda entenderse la Empresa para todos los casos que ocurran, como si se hallara presente el interesado, avisando oportunamente por oficio al Presidente, y el que así no lo hiciere tendrá que pasar por todos los acuerdos que se hagan en Juntas Generales.

ARTICULO 5.º

Las acciones podrán trasmitirse libremente; pero la Sociedad no reconocerá las trasferencias sino estuvieren solventes y sin que en cada caso se haya tomado razon en su libro por el Contador de la Sociedad y puesto la correspondiente anotacion en la lámina de la accion respectiva, y sin que haya intervenido y garantido la operacion un Corredor autorizado. Si las trasferencias se hicieren donde no hubiese Corredor se harán ante Escribano; no pudiendo hacerse operaciones á plazo exceptuandose la intervencion de Corredor ó de Escribano en las trasferencias que se acordasen por providencia judicial; las acciones serán precisamente nominativas segun el art. 43 de la ley especial minera espresandose en las láminas el número de acciones de la sociedad, el objeto de la Empresa, la fecha de la escritura de su constitucion, la de la autorizacion del Gobernador y la de Real titulo de propiedad de la mina. Tambien se anotarán anualmente en cada accion los repartos activos y pasivos que le hubiesen cabido en el año. Este articulo se insertará en cada titulo para que nadie alegue ignorancia.

ARTICULO 6.º

Para aumentar el número de acciones de esta Sociedad se requiere el consentimiento de las tres cuartas partes de los accionistas. También es necesaria la aprobación del Gobernador: en tales casos se hará una refundición general de acciones, para que en cada lámina aparezca el número de acciones de que en adelante hubiese de constar la Sociedad.

ARTICULO 7.º

Todo tenedor de acción está obligado á satisfacer en los cinco primeros días del mes de la fecha del recibo lo que le correspondiese en los repartos pasivos, según los hubiese autorizado la Junta General. El que se negare ó atrasase en el pago, será requerido tres veces por escrito por la Junta Directiva con 15 días de intervalo, anunciándose los requerimientos en el Boletín Oficial de la provincia: y si después de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso se declarará por la Junta Directiva la caducidad de su acción ó acciones con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubiesen correspondido hasta el día del primer requerimiento, y á los gastos de los anuncios, según lo prevenido expresa y terminantemente en el artículo 24 de la ley. Todo accionista puede renunciar su acción ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviese solvente para con ella el día de la renuncia.

ARTICULO 8.º

Las utilidades líquidas que esta sociedad reporte serán divisibles por iguales partes entre todas las representaciones ó sean acciones.

ARTICULO 9.º

Quedan obligados todos los socios á desempeñar los cargos que por reglamento se les confiera en la Directiva.

ARTICULO 10.

Las diferencias que ocurran entre los Socios en asuntos propios de la Empresa ó entre sus individuos serán arreglados siempre sin procedimientos judiciales, y si por medios de arbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte; caso de discordia nombrará el tercero el prior del tribunal de Comercio de esta plaza siempre que no sea socio; y siendolo, el 4.º Consul de dicho Tribunal, el que si lo fuese también, lo nombrará el segundo. La decisión de este tercer arbitro causará ejecutoria.

CAPITULO 2.º

ARTICULO 1.º

Habrà Juntas generales ordinarias y estraordinarias las primeras cuando menos una vez al año para los efectos y con los documentos que exige la Ley de Sociedades Mineras en sus arts. 7.º y 12.

Las segundas se celebrarán cuando lo determine la Directiva ó se pida á su Presidente por tres Sócios á lo menos siempre que reúnan una tercera parte de las acciones de que consta la Sociedad.

ARTICULO 2.º

En las Juntas Generales ordinarias, después de leída y rectificada el acta de la anterior, y puesta de manifiesto las de la Directiva para que las examine quien lo tenga por conveniente, se pasará á la lectura de una memoria historial de su administración, en la que se propondrán

los medios de mejora con dictamen por escrito de la Comision de visita y del Ingeniero facultativo que determinará su presupuesto. Se presentará ademas el inventario de efectos y el balance de caudales, todo segun manda la ley en su artículo 7.º; acompañandose tambien un resumen impreso de sus cuentas de caudales, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 42 de dicha ley. Para la revision de cuentas se nombrarán dos socios procediendose tambien al nombramiento de los individuos de la Directiva cuando le corresponda.

ARTICULO 3.º

Para ser nombrado de la Directiva, es preciso tener diez acciones cuando menos, no pudiendo ser elegidos los individuos que no sean de reconocida probidad, celo y actividad, y domiciliados en esta Ciudad; y caso de no haberlos con tales condiciones, la Empresa elegira con arreglo al espiritu de este artículo.

Cada socio tendrá tantos votos como acciones posea.

ARTICULO 4.º

No podrá ninguna persona representar á un Socio sin presentar al menos respaldada la papeleta de citacion y pertenecer á la Sociedad, ó ser legitimo administrador del Socio, ó tener poder especial para ello.

ARTICULO 5.º

Para constituir Junta General se necesita al menos la concurrencia de la cuarta parte de los socios siempre que estos representen la mayoria absoluta de las acciones de que se compone la sociedad.

Las votaciones se decidirán por mayoria de votos entendiéndose estos relativamente á las acciones, y caso de empate por lo que decida la suerte. En las juntas generales serán públicas y nominales en todos los casos y para todas las cosas menos cuando se trate de personas en cuyo caso deberán ser secretas.

CAPITULO 3.º

DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 4.º

Para la administracion economica y gubernativa de la Empresa, habrá precisamente en esta Capital una Junta Directiva que se compondrá de de un Presidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos Conciliaros, todos con voz y voto en las deliberaciones de la Direccion.

Cada tres años se renovará por elecciones en Junta general las tres quintas partes de los individuos que compongan la Directiva pudiendo ser reelegidos los salientes si voluntariamente aceptasen.

Son de las atribuciones de la Junta Directiva.

1.º El nombrar los empleados de la Empresa, y marcar las condiciones con que deban servir.

2.º Declarar los individuos que segun el artículo 7.º del capítulo 1.º hayan incurrido en la pena de perder la accion ó acciones que posean, en vista de la nota firmada por el Tesorero.

3.º Disponer la convocacion de las Juntas Generales y establecer los reglamentos interiores que juzgue convenientes.

4.º Escigir los dividendos que crea necesarios, sin salirse de la autorizacion ó de los limites acordados por la Junta General.

5.º Separar desde que empieze á obtenerse beneficios el 5 por 100 de las utilidades líquidas para formar el fondo proporcional de reserva que marca el artículo 7.º de la ley, hasta reunir la cantidad de 100,000 rs.

CAPITULO 4.º

ARTICULO 1.º

El Presidente es el representante de la Empresa ante los Tribunales, Autoridades ó particulares en todos los casos que así lo ecsijan los intereses ó privilegios de la Empresa.

ARTICULO. 2.º

Recibirá y contestará toda la correspondencia en consonancia con los acuerdos de la Junta Directiva y firmará y autorizará todos los documentos que gire ó se gire á la Empresa llevando el libro que marca la ley para el efecto.

ARTICULO 3.º

Vigilará que los reglamentos generales y particulares de la Empresa sean estrictamente observados, así como los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas, disponiendo las citaciones con arreglo á los acuerdos de esta y del Reglamento. Obrarán en su poder las leyes, decretos é instrucciones sobre minas.

ARTICULO 4.º

Librará á cargo del Tesorero las cantidades que se necesiten y estén votadas por la direccion, para todos los gastos que se originen en la Empresa, y sus minas, haciéndolo constar en el libramiento y el objeto para que son destinadas.

ARTICULO 5.º

DEL SECRETARIO CONTADOR.

Autorizará los arqueos mensuales, toda entrada y salida de cantidades en la Caja, así como la nomina de dividendos; llevará un libro donde sienta los resultados de los arqueos y dividendos.

ARTICULO 6.º

Llevará así mismo los libros que le marca el artículo 42 de la ley, y además todos los que la junta directiva considere necesarios al buen desempeño de su cargo.

ARTICULO 7.º

Estará á su cargo el archivo perteneciente á la Sociedad.

ARTICULO 8.º

Hará las citaciones de orden previa del Presidente, marcando en las papeletas las causas que determinan las Juntas extraordinarias, firmando con el Presidente cuantos documentos públicos autorize este, y espedirá igualmente cuantas certificaciones se le ecsijan, previo mandato.

ARTICULO 9.º

DEL TESORERO.

El Tesorero es el depositario de todos los fondos de la compañía, el cual deberá presentar en las sesiones mensuales de la Junta Directiva un estado de caja, con una nota espresiva de los individuos que no hayan pagado las derramas acordadas á fin de que la Direccion, previos los requisitos que marca el art. 7.º del cap. 4.º las declare amortizadas; y en la general de todo el año llevará el libro que le marca la ley.

ARTICULO 40.

Los recibos pertenecientes á las acciones amortizadas son de abono al Tesorero, y la direccion mandará expedir á su favor el libramiento correspondiente.

ARTICULO 41.

Recibirá y pagará toda cantidad en orden escrita por el Presidente con la toma de razon del Secretario Contador, sin cuyo requisito no le será de abono.

ARTICULO 42.

DE LOS CONCILIARIOS.

Los Conciliarios tienen precisa obligacion de concurrir á las sesiones de la Direccion, y cuando por enfermedad, ausencia ó que dejaren de ser socios los individuos que desempeñaren los cargos de Presidente y Secretario-Contador los sustituirán segun su prelación, esto es, el primero el Presidente, el segundo el Secretario-Contador.

ARTICULO 43.

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente, la Junta Directiva regida por el Conciliario 4.º tiene precisa obligacion de convocar inmediatamente á la general para que esta haga aquel nombramiento.

CAPITULO 5.º

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.º

Los cargos de la Junta Directiva son solo renunciabiles ante la Junta General: la Directiva los admitirá si lo estima conveniente en tanto que aquella resuelva definitivamente.

ARTICULO 2.º

La Empresa tendrá en la dependencia de la mina un Director nombrado por la Junta General cuyo sueldo ó retribucion será señalado por la misma con la obligacion de vigilar los trabajos, orden y economia en ellos.

Tendrá un poder otorgado por la Sociedad para que pueda representarla en el Gobierno de Provincia de Córdoba, Autoridades, Corporaciones y particulares.

Llevará cuenta exacta de todos los gastos de la mina y la remitirá mensualmente al Presidente acompañada de sus respectivos comprobantes.

ARTICULO 3.º

Todos los socios tendrán derecho á visitar las minas, y al efecto deberán ir provistos de un oficio del Presidente para que el encargado en ellas le permita la entrada y le dispense todas las atenciones que el decoro de la Empresa ecsige. La persona ó socio que no lleve este requisito no podrá obligar al encargado que le permita la entrada.

Tampoco podrán los socios que visiten las minas dictar disposicion alguna acerca del sistema de explotacion y laboreo que siga: las observaciones que hagan podrán esponerlas á la direccion para su gobierno.

ARTICULO 4.º

La Empresa fijará todos los años en la Junta General ordinaria la cantidad que haya de abonarse á la Directiva por gastos de Escritorio.

ARTICULO 5.º

Para la enagenacion de la mina ó adquisicion de propiedad ó derecho se requiere acuerdo de la Junta General, asi como para ventas de toda clase de efectos del establecimiento quedan á cargo del Presidente por autorizacion de la directiva.

ARTICULO 6.º

Si en algun tiempo demostrare la experiencia la necesidad de aclarar, modificar ó ampliar parte ó el todo de este reglamento deberá ser presentada la proposicion por la Junta Directiva ó por mocion de cuatro socios; en este caso la mocion se presentará á la Directiva la cual con su informe dará cuenta á la general, citándola espresamente para este objeto dentro del término de un mes.

ARTICULO 7.º

Si algun dia acordase la sociedad enagenar ó abandonar sus minas serán responsables todos los socios, que lo fueren el dia que tal acuerdo se tome, de cualquier reclamacion que pudiera hacer alguno de los socios, hayan sido ó no de la Junta Directiva, siempre que aquella proceda de débitos contraidos por la compañía no satisfechos, y en que se comprendan tambien reclamaciones de la inspeccion de la Hacienda pública ó del Gobierno de la Provincia.

En Junta General ordinaria celebrada en de Setiembre del presente año fué redactado el presente Reglamento que regirá desde el dia en que sea aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia: asi lo acordaron y firmaron los Socios=*José de Burgos=Antonio Ruiz=Joaquin de Burgos=Miguel de la Cámara Cano.*

